

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE TERMINACIÓN No. 108 RADICACION 2020-00440
Santiago de Cali, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

El abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, en calidad de apoderado de MOVIAVAL SAS presenta escrito, solicitando la terminación del presente trámite, en virtud del pago total de la obligación.

Dispone el Parágrafo 2º del ART.60 de la Ley 1676 de 2013: " Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado "

Conforme a lo expuesto por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por MOVIAVAL SAS contra DEYA ALCIRA URREA ANACONA, por el pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placa VXL31E. Líbrense los oficios respectivos a la Policía Nacional y Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **22-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez